JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

L.S.C. **2018-00281**

Para decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandada, contra el auto de 24 de abril 2023, en el que se negó la aclaración o nulidad, basten las siguientes,

Respalda la recurrente que: "*1.- En la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el día 9 de febrero, como apoderada de la parte demandante presente objeción a los inventarios y avalúos presentado por la parte demandada, así: - A los Activos - partida No.2: - A los Pasivos – a las partidas: 1 a 12, y la partida 14. 2.- A dichas objeciones en su oportunidad procesal, (9 de febrero de 2023) le solicite pruebas en las que desarrollaría mi defensa de objeción, es así que a las objeciones del activo partida No.2 se solicitaron pruebas documentales (estas fueron decretadas), a los pasivos del 1 al 12, se solicitaron pruebas documentales (estas si fueron decretadas), pero sobre el pasivo de la partida 14, le solicite como pruebas en la audiencia celebrada el día 9 de febrero de 2023 (oportunidad procesal)- las siguientes: OFICIOS: Se oficiara al Banco BBVA, para que diera respuesta al derecho de petición presentado por mi prohijada MARILU GOMEZ VASQUEZ, (el cual fue allegado al expediente) y certificara la fecha en que fue otorgado el crédito libranza No 00130158-9610765370, al Señor EULOGIO RAMIREZ GOMEZ, el monto y el valor de la cuota de amortización mensual, como sustento probatorio de la partida 14 de los pasivos. TESTIMONIALES: solicite se sirviera citar y escuchar las declaraciones de: LEILA ARANDA RODRIGUEZ, identificada con C.C.No.38.185.068, con domicilio en la Manzana D12, barrio hacienda el recreo del municipio del Guamo – Tolima, correo electrónico leila@hotmail.con; María Oliva Gómez Vázquez, identificada con C.C.No.65.555.469, con domicilio en la Av. Calle 72 No.96 A -20, correo electrónico mariaoliva.510@gmail.com; y a Arnold Segundo Sarmiento Torres, identificado con la C.C.No.80.854.140, con domicilio en la Carrera 105 H No.64B-21 y correo electrónico sarmientotorresronald40@gmail.com., quienes depondrán sobre la existencia del inmueble descrito en la partida primera de los activos, sobre la construcción del mismo, y lo que les conste sobre la subrogación de aquellos gastos, y sobre la separación física de los excónyuges RAMIREZ GOMEZ, además de los hechos que les constara, como sustento probatorio de las objeciones a la partida 14 de los pasivos presentados por la contraparte 4.- La grabación se suspendía de manera reiterada lo que hacía imposible que se supiera con exactitud que quedaba en grabación o fuera de él. 5.- En todo caso presenté objeción a algunas partidas de activos y pasivos relacionados por la contraparte y le solicité el decreto y práctica de pruebas en la audiencia del día 9 de febrero de 2023, oportunidad procesal para hacerlo conforme a la legislación procesal civil (Art.501 CGP), (prueba de ello está la grabación de la audiencia del 9 de febrero). 6.- En audiencia de decreto de pruebas (16 de febrero), en el inicio y fuera de audios se leyeron los nombres de mis testigos, pero una vez se escucha lo que quedo en audios y confrontándolo con el acta de audiencia, no se decretaron los testimonios ni los oficios en el sentido que se solicitaron, pero tampoco se pronuncia el despacho sobre esa solicitud negando su decreto. 7.- El defecto presentado, lo evidencio solo hasta el día 27 de febrero de 2023, en el acta y link enviado por la secretaría del Despacho, (conforme consta en el expediente), a pesar de haberse solicitado desde el día siguiente a la celebración de la audiencia (17 de febrero de 2023), al evidenciar con sorpresa, que tan solo quedó registrado la lectura del decreto de pruebas, más no así lo acontecido en ella y que las pruebas testimoniales, como el oficio solicitado NO fueron decretadas*"

Finalmente, requiere reponer el auto de fecha 24 de abril de 2023, y ordene incorporar al acta los testimonios debidamente solicitados y que fueron decretados en la audiencia; pronunciarse sobre la solicitud de pruebas testimoniales pedidas en su oportunidad.

Consideraciones

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C.G. del P., procede contra los autos que dicte el juez para que se revoquen o reformen, es decir, busca que el mismo funcionario que resolvió la decisión vuelva sobre ella y si es del caso la reconsidere, en forma total o parcial.

Por su parte, la doctrina señala "*Los actos del Juez, como toda obra humana, son susceptibles de error, bien por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, o por olvidos del funcionario. Puede, inclusive, suceder que la actuación del Juez sea correcta, ajustada en un todo a la legalidad, pero que una parte, aun las dos o un tercero autorizado para concurrir al proceso estimen que vulnera sus derechos. Por ello se hace necesario permitir a las personas habilitadas para intervenir dentro de un proceso, el uso de los instrumentos adecuados para restablecer la normalidad jurídica si es que ésta realmente fue alterada o para erradicar toda incertidumbre que el presunto afectado pueda albergar cuando es él y no el Juez el equivocado. Esos instrumentos son, precisamente, los recursos o medios de impugnación que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para solicitar la reforma o revocatoria de una providencia judicial*[1]"

En efecto, de la revisión íntegra del expediente, y analizados los planteamientos de la parte demandada, se vislumbra que le asiste razón al recurrente, sin que sea necesario mayores pronunciamientos, por lo que la cual habrá de revocarse el auto cuestionado y disponer lo que en derecho corresponda, no accediendo la alzada, ante la revocatoria del auto.

En mérito de lo expuesto la Juez Cuarta de Familia de Bogotá, D.C.,

Resuelve:

1. REVOCAR el auto proferido el 24 de abril de 2023, por lo antes expuesto.

2. De conformidad con el artículo 132 y 286 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

a. Documentos: Tener como tales las documentales aportadas con el acta de inventarios de acuerdo con su valor probatorio.

b. Testimonios: Escuchar en declaración a los señores LEYLA ARANDA RAMÍREZ, MARÍA OLIVA GÓMEZ VÁZQUEZ y RONAL SEGUNDO TORRES SARMIENTO.

[1] Procedimiento Civil Tomo I Hernán Fabio López Blanco. Página 740.

c. <u>Oficios</u>: Ordenar oficiar al Banco Bbva para que se certifique la fecha de desembolso el crédito de libranza No.00130158009610765370 60 tomado por el señor Eulogio Ramírez Gómez, quien se identifica con la C.C 93´084.566, su monto, el valor de la cuota de amortización mensual, así como el valor adeudado a 30 de enero de 2018. Líbrese la comunicación correspondiente.

d. NO CONCEDER el recurso de apelación por las razones señaladas en la parte considerativa de este proveído

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
Juez[2]